

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



DECRETO EJECUTIVO N.º 25  
De 18 de Diciembre de 2023

Que modifica el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N.º 52 de 2019, Que reglamenta la Ley 34 de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, es atribución del Presidente de la República con la participación del ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que la Ley 34 de 5 de junio de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal, establece normas, principios y metodologías para consolidar la disciplina fiscal en la gestión financiera del Sector Público, condición necesaria para la estabilidad y el crecimiento económico sostenible;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 52 de 3 de junio de 2019, se reglamentó la Ley 34 de 5 de junio de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal;

Que lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N.º 52 de 3 de junio de 2019, respecto al incremento de la deuda pública, excede lo dispuesto en la Ley 34 de 5 de junio de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal.

Que se hace necesario definir de manera precisa en el reglamento de la Ley, los elementos que componen el incremento de la deuda pública,

DECRETA:

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N.º 52 de 3 de junio de 2019, que quedará así:

**Artículo 15. Meta de reducción de la deuda neta del SPNF.** El Plan Estratégico de Gobierno incluirá metas indicativas anuales de reducción de la deuda en relación con el PIB que serán incorporadas en la programación financiera quinquenal, así como en las leyes del PGE que sean consistentes con los límites dispuestos en el artículo 12 de la Ley. Asimismo, la programación financiera quinquenal incluirá metas indicativas para la relación intereses/ingresos corrientes del SPNF que serán incorporadas en los presupuestos anuales respectivos.

Las metas indicativas se traducirán en límites indicativos respecto al monto de endeudamiento que las entidades que conforman el SPNF pueden contratar y que se especificarán en los estimados de asignaciones mensuales de ingresos, gastos base devengada y flujos de caja aprobados por el MEF.

El incremento de la deuda del Gobierno Central con respecto al PIB nominal del año correspondiente, corregido por la diferencia atribuible a variaciones en las cotizaciones entre el dólar y otras monedas, incluirá las necesidades de



financiamiento del Gobierno Central y las inversiones financieras que efectúe el Gobierno.

Para efecto del cumplimiento de los límites establecidos por la Ley, las operaciones de pre fondeo no serán consideradas en el año que se efectúan, sino en la vigencia fiscal en que se utiliza el financiamiento, descontándose del incremento de deuda el monto del pre fondeo, con los recursos obtenidos a través de estas operaciones constando en los depósitos bancarios de las entidades del SPNF al 31 de diciembre de la vigencia fiscal en que se realizan.

Los recursos provenientes de los créditos externos e internos que contraten las instituciones del SPNF y AITSA, ETESA y ENA, con o sin garantía del Gobierno Central, o las emisiones de títulos valores de estas instituciones para su colocación en el mercado internacional y nacional, con o sin garantía del Gobierno Central, se destinarán preferiblemente a financiar el gasto de capital. Se exceptúan las emisiones de Letras del Tesoro a menos de trescientos sesenta días y la utilización de líneas de crédito. Las líneas de crédito deberán cancelarse dentro de la vigencia fiscal correspondiente.

Se prohíbe la titularización de ingresos por parte de las entidades del SPNF, incluyendo los gobiernos municipales.

Si al final de un ejercicio fiscal las entidades del SPNF mantienen saldos bancarios que no constituyan reservas por cuentas por pagar, deberán reintegrarlos a la Cuenta General del Tesoro en los primeros quince días de la vigencia fiscal siguiente.

Una vez se refrenden los contratos de deuda pública deberán registrarse en el MEF. Asimismo, las entidades públicas deberán comunicar al MEF las operaciones de servicio de deuda para fines de seguimiento y preparación del Estado Consolidado de la Deuda Pública, treinta días después de terminado el mes.

Las entidades públicas de financiamiento que otorgan facilidades de crédito a instituciones públicas del SPNF suministrarán al MEF, a la CGR y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe que refleje el estado del crédito concedido a estas entidades.

El MEF elaborará y publicará hasta treinta días calendarios después de finalizado cada trimestre, un estado consolidado de la deuda del SPNF desagregado por acreedor, deudor e institución ejecutora, incluyendo los gobiernos municipales; y los cronogramas de pagos de intereses y otros costos financieros y de amortizaciones trimestrales con el mismo desglose del saldo de la deuda correspondiente. Este informe servirá de base para calcular la relación deuda/PIB según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, así como la relación del pago de intereses a ingresos corrientes.

Al 31 de marzo de cada ejercicio fiscal el MEF deberá presentar a la Asamblea Nacional un Informe Anual del Endeudamiento Público que formará parte del Informe de la Cuenta del Tesoro.

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N.º 52 de 3 de junio de 2019.



**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 34 de 5 de junio de 2008 y sus reformas; Decreto Ejecutivo N.º 52 de 3 de junio de 2019.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los <sup>18</sup> días del mes de *Diciembre* de dos mil veintitrés (2023).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

*Hector E. Alexander H.*  
**HECTOR E. ALEXANDER H.**  
Ministro de Economía y Finanzas

